



San Andres Isla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00037-00
Demandante	William Rafael Bent Iguarán
Demandado	Operadora Turística Lord Pierre Ltda.
Auto No.	0218-24

En el análisis previo a *admisión* de la presente demanda ejecutiva, a través de la cual el señor William Rafael Bent Iguarán pretende cobrar coactivamente las obligaciones incorporadas en las facturas electrónicas Nos. WRBI391, WRBI405, WRBI409, WRBI413, y WRBI419, así como los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones en ellas contenidas, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas, En consecuencia, ante la falencia advertidas, con fundamento en lo rituado en el numerales 1° y 5° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte actora en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido en los términos advertidos, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda ejecutivo singular de menor cuantía promovida por el señor WILLIAM RAFAEL BENT IGUARAN contra OPERADORA TURISTICA LORD PIERRE LTDA, en consecuencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c90a8f7f323f6a50dd3bb52ef77d6df792c873eb381dd060b9ca815ceb5afa**
Documento generado en 23/02/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>